

VERSIÓN PÚBLICA

""""ACTA NÚMERO TREINTA y UNO, TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiseis de febrero de dos mil diecinueve, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

647) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación, del caso multa por construcción sin permisos, Referencia: 0373-PC-OPAMSS-07-18-04, propietario del inmueble: Erick Mauricio Zaldaña Arévalo, la cual fue expuesta por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido promovido por el Señor ERICK MAURICIO ZALDAÑA AREVALO, actuando como propietario del inmueble ubicado en Residencial Pinares de Santa Mónica, senda los Abetos, casa número seis H, del Municipio de Santa Tecla, impugnando resolución emitida por la Unidad Contravencional, a las nueve horas con cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se le resuelve entre otros 1) Impóngase al señor ERICK MAURICIO ZALDAÑA AREVALO, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(\$6,993.90), en concepto de multa, por transgredir los artículos 59,60,75, y 77 literal C, de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños, multa impuesta según el artículo 79 de la aplicación a la sanción económica al constructor cuando se trate de la segunda notificación

por la misma transgresión consistirá en el 50% del valor tasado de la parte de la obra objetada.(...), 2) la sanción económica procede cuando el constructor o propietario se hace acreedor a una segunda o tercera notificación sobre la misma transgresión en cuanto a la suspensión de la obra. Según lo establece el artículo 78 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los municipios aledaños. Entre otros, (...); Considerando:

- a) Recurso de Apelación: el Recurrente dirige su escrito al Concejo Municipal argumentando no estar conforme con la resolución arriba mencionada por considerar que la misma es ilegal, ya que en todo el proceso administrativo sancionatorio se han obviado disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento, violentando el principio de legalidad.
 - b) Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma, por medio de Acuerdo Municipal Número 580 Referencia SE-220119, el cual le fue notificado al recurrente en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve.
 - c) Elementos Probatorios: Dentro del término para presentar pruebas de descargo, el recurrente presentó fuera de tiempo sus alegatos que eran sus pruebas, ya que fue notificado en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve sobre la apertura a pruebas con un plazo otorgado de ocho días hábiles siendo la fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de los corrientes, presentando sus pruebas el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, es de hacer notar que el apelante al momento de presentar su recurso, hizo un análisis detallado de los puntos en los cuales se encuentra agraviado por la resolución que ahora impugna, los cuales este Concejo ya tomo en cuenta para este análisis y con respecto a las pruebas por ser extemporáneo la presentación de las mismas no se entrara a conocer la información ahí vertida.
- III- Que al revisar el expediente administrativo sancionador, se puede observar que en el escrito de apelación, que presenta el señor Zaldaña Arévalo, expresa que según el artículo 11 de la Constitución de la República, su garantía de audiencia, según la cual nadie puede ser privado de sus derechos menciona, si no después de ser oído y vencido en juicio y que en el proceso que fue iniciado en su contra y que en su representación compareció la señora Georgina Alarcón de Acuña, con la cual no posee ninguna relación alega, que si conoce que es la esposa del arquitecto que contrató para el desarrollo de la construcción, pero que la señora antes mencionada no posee ninguna facultad ni acreditación para representarlo en su calidad de propietario del inmueble en cuestión, ni mucho menos aportar prueba

- sobre la cual fue basada la tasación de la sanción impuesta; y lo que no le permitió ejercer su legítima defensa de las sanciones e incumplimientos señalados; además agrega que al no haber formado parte del proceso por desconocer el mismo se le ha violentado el derecho de audiencia y defensa, no ejerció su derecho de contradicción, y agrega que ha de constar en el proceso no existe una notificación que se le haya realizado a su persona, o que habiéndose realizado en el inmueble referido no se hizo de su conocimiento, presentando documentación que señala es una copia simple que no está revestida de veracidad ya que el presupuesto presuntamente presentado no cuanta con ningún aval en su calidad de propietario, que le genera graves lesiones de naturaleza patrimonial a su persona como propietario del inmueble.
- IV- Que así mismo menciona que en la resolución referida, que la visita realizada por parte de la arquitecto Victoria Abrego, como inspectora de monitoreo y recepción de obras de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños (OPAMSS), se estableció que no se contaba con los permisos correspondientes de construcción, lo cual dice contradice lo expuesto en el artículo 78 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, donde menciona la imposición de la sanción económica cuando el constructor o propietario se haga acreedor de una segunda o tercera notificación sobre la misma transgresión en cuanto a la suspensión de la obra, y que a pesar que el responsable según él, de gestionar cualquier permiso es el arquitecto que él contrato, y que al percatarse como propietario que no poseía los permisos de OPAMSS, para la construcción, los permisos se gestionaron generando la documentación para la solicitud, en este punto alega que la verificación realizada por la inspectora de monitoreo se efectuó sobre la construcción sin actividades pendientes, es decir menciona que las obras estaban completamente detenidas.
- V- Que en este punto se denota que en fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho se le notifico por parte de la Delegación Contravencional el inicio del proceso sancionatorio en contra del señor Erick Mauricio Zaldaña Arévalo, el cual tomó como base para dar trámite el acta de inspección levantada el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, elaborada por la Arquitecta Victoria Abrego Inspectora de OPAMSS, en el cual consta que el señor Erick Mauricio Zaldaña Arévalo no cuenta con los permisos previos de construcción de las obras que se realizan en el inmueble descrito; en el punto a que se refiere el apelante en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho que en su representación compareció la señora Georgina Alarcón de Acuña, persona con la cual no posee ninguna relación, también consta en el expediente que la señora en mención

presento información sobre un presupuesto para construcción de segundo nivel y remodelación de primer nivel para la familia Zaldaña, la cual no posee ningún tipo de firma ni sello del profesional, que lo realizo, ni de quien lo aprueba, además la señora Alarcón no se acredita en ningún momento del proceso como apoderada del señor Zaldaña Arévalo, más en la información que presento en la Delegación Contravencional, manifiesta ser la representante del cliente Erick Zaldaña (...).

- VI- Que además de todo lo expuesto por el apelante se deduce que sus argumentaciones giran en torno a la violación de sus garantías constitucionales de derecho de defensa, audiencia y contradicción, por no formar parte del proceso ya que no tuvo conocimiento de el, desde el principio.
- VII- Que sobre la intervención en el proceso sancionatorio de una persona ajena a la controversia, este Concejo considera que le asiste la razón al apelante, pues se dejó intervenir en el procedimiento a la señora Georgina Alarcón de Acuña quien dijo representar al señor Erick Mauricio Zaldaña Arévalo, con el objetivo de legalizar la obra de construcción en la casa ya referida, presentando un presupuesto de la obra y un acta en la OPAMSS, por el Arquitecto Raúl Alberto Acuña Ortiz, donde manifiesta que él, es el profesional responsable, y que no tienen permiso de construcción para esta obra, la Unidad Contravencional resuelve dar por recibido el escrito presentado por la señora de Acuña y manda agregar a las diligencias los documentos presentados, según lo expresado en resolución final pues en el expediente no consta el auto en el cual se suscita ese hecho y además en ningún momento le pidió a la señora Georgina Alarcón de Acuña que se acreditara en el carácter que comparecía, es decir en representación del apelante, constituyendo lo anterior vicios dentro del procedimiento sancionador ya que con el documento presentado por la señora Alarcón de Acuña se realizó el cálculo de la multa impuesta y además no consta en el expediente dicho auto de recibido de los mismos.
- VIII- Fundamentos de Derecho: Lo anterior nos lleva a concluir que la multa impuesta, está viciada por haberse hecho el cálculo de la misma en base a un documento que no es fehaciente, por tres razones, una por que fue introducido por una persona ajena al procedimiento sancionatorio, segundo porque no está autorizado por nadie, no hay ninguna persona responsable que suscriba el documento de presupuesto presentado, y tercero porque el auto donde se supone que da por recibida la documentación anterior no consta en el expediente.
- IX- Que por lo tanto se declara NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES por el Principio de especificidad que dice en su artículo 232.- del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles "Los actos

procesales serán nulos sólo cuando así lo establezca expresamente la ley. No obstante, deberán declararse nulos en los siguientes casos: (...)
c) Si se han infringido los derechos constitucionales de audiencia o de defensa.

- X- Que por tal razón y existiendo infracción procesal en el trámite de las diligencias sancionatorias y tomando como base el Artículo 516 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, de aplicación supletoria en el presente proceso y en este desde la introducción de los documentos por la señora Alarcón, que no tiene nada que figurar en este proceso, y además consta en la resolución final de las nueve horas con cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho en el párrafo diez que "mediante auto de fecha siete de agosto del presente año la Delegada Contravencional dar por recibido escrito y copias de documentos simples que consisten en a) acta de OPAMSS firmada por el arquitecto Raúl Alberto Acuña Ortiz, profesional responsable de realizar los trámites de los permisos de construcción en dicha institución, b) presupuesto de la obra ejecutada por un monto de trece mil novecientos ochenta y siete dólares con ochenta centavos de los Estados Unidos de América (\$13,987.80), al revisar cada folio del expediente se puede verificar que dicho auto no consta en el expediente, y el cual es el objeto de la nulidad que hoy se declara, lo que procede es anular la entrega de la documentación por la señora Georgina Alarcón de Acuña y todas las actuaciones que sean su consecuencia incluyendo la resolución final en este procedimiento, debiendo reponerse el procedimiento por la Unidad Contravencional, a partir del auto de apertura del proceso sancionador en base al Artículo 238 CPCM "(...) Si se estimare la denuncia de nulidad y su declaración hiciere imposible el aprovechamiento de los actos procesales posteriores, se acordará que el proceso se retrotraiga al estado en que se encontraba en el momento de incurrirse en el vicio".

Es por lo anterior que en base a las razones expuestas y habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, y en base al Artículo 137 del Código Municipal y el Artículo 516 CPCM, **ACUERDA:**

- 1. Declarase NULO la presentación de documentos por la Señora Georgina Alarcón de Acuña, además el auto del día 7 de agosto del 2018, aunque no conste en el expediente sancionatorio, y todas las demás resoluciones y actuaciones que sean de su consecuencia inmediata, porque si ha existido infracción procesal en el trámite de este procedimiento.**
- 2. Que el proceso se retrotraiga al estado en que se encontraba en el momento de incurrirse en el vicio.**
- 3. Devuélvase el expediente a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.** "Comuníquese.-----"

*En relación al anterior acuerdo municipal, se hace constar lo siguiente:
A solicitud del Señor Alcalde y Concejo Municipal, se delega al Secretario Municipal, Síndico Municipal y Directora de Talento Humano, para ejecutar las acciones que deriva de la falta en la que incurrieron los responsables de tramitar este caso por negligencia por parte de la resolutora y técnico Karla María Guzmán, el secretario de Actuaciones, licenciado Marco Antonio Sanabria, y la Jefa de la Unidad Contravencional licenciada Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero, por no percatarse en esa instancia del error en el que incurrían al recibir información de una persona ajena al proceso sin acreditarse legalmente y además agregar al proceso dicha información que carecía de veracidad y tomarla como base para determinar la multa impuesta en el proceso del señor ERICK MAURICIO ZALDAÑA AREVALO y además siendo recurrentes con la aplicación del mismo procedimiento, en el caso diligenciado con anterioridad identificado a nombre del señor JUAN CARLOS GUEVARA JIMENEZ, recibiendo información de personas ajenas a los procesos, no acreditándolas e incorporando las mismas al procedimiento, y al firmar una resolución final sin notar los errores incurridos en todo el proceso, considerando que es una falta tipificada en el artículo 40, numeral 3, y 42 del Reglamento interno de esta municipalidad que dice:" desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia, apropiadas en la forma tiempo y lugar convenidos."; por lo que en este acto este Concejo Municipal acuerda sancionar en forma verbal y en base al artículo 43, numeral 1, del mismo Reglamento a los señores antes mencionados por no desempeñar con diligencia las funciones inherentes a sus cargos.-----*

648) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de delegación.
- II- Que existe un inmueble propiedad de la Municipalidad de Santa Tecla, ubicado entre la Segunda y Cuarta Calle Oriente o Carretera Panamericana y 17 Avenida Sur, Santa Tecla, denominado "La Gran Manzana".
- III- Que en dicho inmueble se encuentra construido un complejo habitacional con la figura de condominio, del cual están inscritas en el Centro Nacional de Registro, 150 matrículas, 32 de dichas matrículas están siendo invadidas por personas y familias no autorizadas por la Municipalidad.
- IV- Que la Municipalidad, necesita recuperar dicho inmueble, con el fin de implementar un proyecto habitacional para beneficiar a toda la colectividad de la Comunidad la Cruz.
- V- Que Según el Art. 51 del Código Municipal, es atribución del Síndico: literal "a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo".

demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal”.

VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ SANTOS, a partir del 1 de marzo de 2019.**
2. **Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes. En caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a y b, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,335.82), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en doce cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de marzo de 2019, once de estas por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$694.65), y una última por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$694.67), emitiendo cheque a nombre de FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ SANTOS, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. "*****"Comuníquese.-----**

653) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de renovación de línea rotativa.
- II- Que la actual administración tiene como siempre, por objetivo maximizar el uso de fondos.

- III- Que actualmente se cuenta con una línea de crédito rotativa por un monto de US\$800,000.00, con el Banco de América Central.
- IV- Que como es la costumbre y de acuerdo a las normas bancarias, debe renovarse cada año el uso de dicha Línea Rotativa de Crédito, por un periodo adicional.
- V- Que de acuerdo al Artículo 4, de la Ley de Endeudamiento Público Municipal, donde se establece que el endeudamiento Municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.
- VI- Que las condiciones de Renovación de la Línea de Crédito, anteriormente mencionada, de acuerdo la oferta recibida por el Banco de América Central son las siguientes:

TIPO DE OPERACIÓN:	Renovación de Línea de Crédito Rotativa.
MONTO:	US\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA.
DESTINO:	CAPITAL DE TRABAJO.
TASA DE INTERES:	7.75% anual sobre saldos pagaderos mensualmente y ajustable a opción del banco en relación a las tasas de referencia publicadas menos 13.25.
Tasa de interes efectiva:	Tasa máxima efectiva anualizada 7.75%.
Plazo:	1 año, desembolsos a 12 meses.
Origen de fondos:	Fondos propios.
Forma de pago:	Mediante pagos de capital e interés mensuales.
Garantía:	Sin Garantía.
Comisión:	Sin cobro de Comisión.
Forma de desembolso:	De acuerdo a las necesidades del cliente, disponibilidad de la línea y límites establecidos, suscribiendo pagaré por cada desembolso.
Forma de contratación:	Pagaré
Condiciones especiales:	
	a) Este crédito podrá ser supervisado a fin de verificar el cumplimiento del destino para el cual fue aprobado.
	b) Los estados financieros interinos deberán presentarse los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los cuales deberán ser entregados a más tardar 60 días como máximo después del cierre.
	c) La acreditada se obliga a pagar hasta VEINTIDOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de penalización por mora, si la cuota mensual del presente crédito no es pagada dentro de los primeros CINCO días posteriores a la fecha pactada para su pago.- el cobro de este recargo se aplicará mensualmente mientras dure el incumplimiento.
	d) en caso de que los estados financieros requeridos no sean suministrados de manera puntual, la línea de crédito quedará inhabilitada, hasta tanto no se resuelva el incumplimiento.
	e) En caso de mora se reconocerán, 3 puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés pactada.



Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número seiscientos cincuenta y tres, razonando su voto de la manera siguiente: Respecto a la solicitud presentada por el Gerente Financiero referente a la aprobación para la contratación de crédito rotativo manifestamos:

1. Que desde el mes de mayo del 2018 a la fecha esta municipalidad se ha endeudado con más de 7 millones de dólares utilizados para gasto corriente, pago a proveedores y salarios, por lo cual no es necesario que esta administración continúe con la práctica de endeudamiento para su funcionamiento.
2. Que esta solicitud de endeudamiento no contribuye al desarrollo del municipio reflejado en obras o mejoras de servicios.

Por lo anterior es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 653 tomado en la sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2019.--
La Segunda Regidora Propietaria, Leonor Elena López de Córdova, solicita permiso para retirarse de la Sesión en el acuerdo municipal número seiscientos cincuenta y cinco.-----

En ausencia de la Segunda Regidora Propietaria, Leonor Elena López de Córdova, asume la votación, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, en el acuerdo municipal número seiscientos cincuenta y cinco.-----

La Octava Regidora Propietaria, Nery Arely Díaz Aguilar, Vota en contra del acuerdo municipal número seiscientos cincuenta y cinco, razonando su voto de la manera siguiente: En la agenda se conoció punto de la sub dirección administrativa y nota del Director General Lcdo. José Leónidas Rivera en la que solicita modificación de acuerdo municipal N° 237 con referencia SE-300718 y acuerdo municipal N° 457 con referencia SO-201118. El acuerdo número uno referido a consignación errónea de número de chasis al vehículo N-10251 y número de motor erróneo al vehículo N-10243. (R-SE-300718) y el acuerdo número cuatro referido igualmente a ubicación errónea de numero de chasis y motor al vehículo N-4028 y numero chasis erróneo a vehículos N-7787 y N-7783 (R- SO-201118).

Al respecto opino lo siguiente:

1. En reiteradas ocasiones se acude al Concejo a solicitar modificación de acuerdos porque a la hora de operativizar se incurre en errores de ubicación ya sea de datos o procedimientos.
2. Esta solicitud es parte del paquete de acuerdos relacionados a la modificación de la estructura organizativa del 2018 que genero la supresión completa del Departamento de Desechos Sólidos, así como el arrendamiento simple de cinco camiones recolectores propiedad municipal a la sociedad de economía mixta TECLASEO, S.E.M. DE C.V. reafirmando que no fue proporcionada la información correspondiente.

En sesión ordinaria del 1 de noviembre de 2017, nuestros concejales votaron en contra de la suscripción del convenio con la sociedad arriba señalada, entre otras razones por no estar claro el proceso de traspaso ni se presentó el valúo para determinar que el valor asignado a dichas unidades, correspondía con el valor del aporte municipal para la constitución de la Sociedad. Votación en contra que ratificamos en sesión ordinaria el 30 de julio de 2018 al acuerdo N° 1 acuerdo municipal número 237. Por las razones expuestas es que decido votar EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL 655 TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019.-----

Los Regidores José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número seiscientos cincuenta y cinco.-----

La Segunda Regidora Propietaria, Leonor Elena López de Córdova, se reincorpora a la sesión de concejo a partir del acuerdo municipal número seiscientos cincuenta y seis.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas con treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentado y aprobado el presente acuerdo, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

SE EMITE VERSIÓN PÚBLICA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO INFORMACIÓN EN RESERVA.